

**Constancia Secretarial:** El día de hoy, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole al señor Juez que fue remitido del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, por impedimento manifestado por el titular de ese despacho.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Arauca, Arauca 15 de julio de 2019

  
**Beatriz Adriana Vesga Villabona**  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, 17 de julio de 2019.

**Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Radicado:** 81-001-3333-001-2016-00400-00

**Demandante:** ISAGEN S.A.

**Demandado:** Municipio de Arauca

**Juez:** Carlos Andrés Gallego Gómez

### ASUNTO

Dentro del asunto de la referencia, el Juez Primero Administrativo de Arauca, Dr. Jose Elkin Alonso Sánchez manifestó su impedimento para conocer del proceso de la referencia, por estar incurso en la causal de recusación establecida en el numeral 10 del art. 141 del C.G.P., dado que manifiesta que ha adelantado gestiones judiciales ante el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Arauca en contra de la apoderada de la parte demandada, la abogada Diana Carolina Celis Hinojosa con el fin de obtener el pago de una obligación dineraria.

### CONSIDERACIONES

Los impedimentos están consagrados en el ordenamiento jurídico con el fin de materializar el principio de imparcialidad y transparencia que deben regir la función judicial.

Por ello, el art. 140 del CGP, impone el deber a los jueces y magistrados de declararse impedidos cuando concurra alguna causal de recusación, las cuales se encuentran enlistadas en el art. 141 ibídem.

Por tal virtud, no solo es procedente sino que constituye un deber que, todo funcionario judicial se declare impedido para conocer de cualquier proceso cuando concurra alguna causal de las establecidas en el art. 141. Ello materializa sin duda alguna, los principios de transparencia e imparcialidad en la toma de decisiones en el marco de un proceso judicial.

Descendiendo al caso concreto, y de acuerdo con la causal de recusación invocada por el Juez Primero Administrativo de Arauca, estima el despacho que le asiste razón en declararse impedido, en atención a que según lo que el manifiesta, ostenta la calidad de acreedor de la apoderada del municipio de Arauca, que constituye la parte pasiva dentro de este litigio y que además, ha adelantado el cobro de una obligación contra aquella a través de gestiones judiciales inclusive.

Si bien el funcionario no anexa ningún documento que sustente su escrito, lo cierto es que se tendrá como verdadero, en aplicación del principio de buena fe que se predica de todas las actuaciones tanto de los particulares, como de las autoridades públicas y en segundo lugar, porque se menciona el radicado de un proceso judicial, en donde se adelantan actuaciones para cobrar la obligación a la abogada Celis Hinojosa.

Dicho lo anterior, se aceptará el impedimento del Juez José Elkin Alonso Sánchez por estar inmerso en la causal del num. 10 del art. 141 del CPACA, y en ese orden, se le separará del conocimiento de este asunto.

Como consecuencia de ello, este despacho avocará conocimiento y seguirá con el trámite del proceso. Para ello, se correrá traslado por 3 días a las partes para que se pronuncien sobre la prueba documental arrimada al plenario, prescindiéndose de la celebración de la audiencia de pruebas, en consideración a que la agenda del despacho no tiene cupo para llevarla a cabo en esta anualidad. Por lo que resulta más eficiente surtir la contradicción por escrito.

En mérito de lo expuesto se

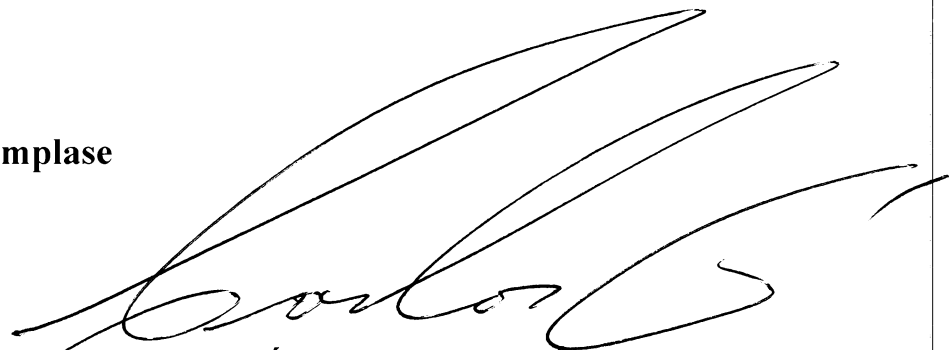
## **RESUELVE**

**Primero:** Acéptese el impedimento formulado por el Juez Primero Administrativo de Arauca Dr. José Elkin Alonso Sánchez, y en consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente asunto.

**Segundo:** Avóquese conocimiento del presente caso y en consecuencia córrase traslado por 3 días a las partes para que se pronuncien sobre la prueba documental arrimada al plenario, según lo expuesto en la parte motiva.

**Tercero:** Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor en el Sistema informático judicial Siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
**Juez**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 091, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/262>  
Hoy, 18 de julio de 2019, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
**Secretaria**